



**MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO DEL
PLAN DE PENSIONES DE
EMPLEADOS DE TELEFÓNICA
(Febrero 2003)**

**El presente texto recoge las modificaciones aprobadas en Comisión de
Control de fecha 25/02/2003.**

La Comisión de Control en su reunión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de corriente, ha acordado la modificación de los artículos del Reglamento del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica que a continuación se detallan, al objeto de adaptar nuestro reglamento a las reformas introducidas por la ley 24/2001 de 27 de diciembre, actualmente recogidas en el RD Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre que aprueban el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones:

.- El **Párrafo primero del artículo 3** del Reglamento del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica queda redactado de la siguiente forma (modificación en cursiva):

Art. 3.- Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 d) de la Ley 8/87 y sin perjuicio de las facultades de movilización de los Planes de Pensiones, el "Plan de Pensiones Empleados de Telefónica" se encuentra integrado en la actualidad en el Fondo de Pensiones "*Empleados de Telefónica de España, Fondo de Pensiones*", anteriormente denominado "*Antares 2, Fondo de Pensiones*", inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 443 de la Sección 3ª del libro de Sociedades, folio 20, hoja nº M-8.522, inscripción Iª, y en el Registro Especial de Fondos de Pensiones con el nº F0284.

.- El **párrafo primero del artículo 4** del Reglamento del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica queda redactado de la siguiente forma (modificación en cursiva):

Art. 4.- Definición de los elementos personales.

El promotor, los partícipes, *los partícipes voluntarios*, los partícipes en suspenso y los beneficiarios son los elementos personales de este Plan.

.- **Se modifica la letra b) del Artículo 10 y se suprime la letra c) del citado artículo 10** del Reglamento del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica, de acuerdo con el siguiente contenido (modificación en cursiva):

Art. 10.- Beneficiarios.

b) *En la contingencia de fallecimiento de un partícipe, partícipe voluntario, partícipe en suspenso o beneficiario, tendrán la condición de beneficiarios las personas designadas por el propio partícipe, partícipe voluntario, partícipe en suspenso o beneficiario en el boletín de designación de beneficiarios.*

A falta de designación expresa, se consideraran beneficiarios del partícipe, *participe voluntario, participe en suspenso o beneficiario*, por orden preferente y excluyente, los siguientes:

- 1º Hijos supervivientes, por partes iguales.
- 2º Padres, por partes iguales o el superviviente por la totalidad
- 3º Cónyuge que lo fuera a la fecha del fallecimiento, siempre que no estuviese separado por sentencia firme o separado de hecho por mutuo acuerdo que conste fehacientemente *o, en su caso, la pareja de hecho cuya existencia se haya notificado fehacientemente a la Comisión de Control del Plan o, de no haber efectuado tal comunicación, se acredite suficientemente la situación de convivencia estable. Para acreditar esta situación se estará a lo establecido en la legislación vigente en esta materia.*
- 4º Los herederos del partícipe/beneficiario.

En defecto de herederos el derecho económico acrecerá la cuenta de posición del plan.

Se suprime apartado c) completo.

- Artículo 11 del Reglamento de Plan de pensiones de Empleados de Telefónica. **Se adiciona un párrafo a la letra c) del apartado uno, se adiciona la letra c) al apartado 3 y se modifica la letra b) del apartado cuatro**, de acuerdo con el siguiente contenido (modificación en cursiva):

Art. 11.- Derechos y Obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios.

1. Derechos de los partícipes.

Los partícipes tendrán derecho a:

c) Obtener el certificado de pertenencia al Plan, y los certificados anuales del valor de sus derechos consolidados y de las aportaciones anuales directas o imputadas en cada ejercicio fiscal, con expresión, en su caso, del valor de los derechos consolidados por reconocimiento de servicios pasados pendientes de financiar y de las aportaciones anuales realizadas para la citada financiación distinguiendo principal e intereses.

Asimismo, los partícipes recibirán, con carácter trimestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados en el plan, así como otros extremos que puedan afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

3. Derechos de los beneficiarios.

c) A recibir, con carácter trimestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como otros extremos que puedan afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

4. Obligaciones de los beneficiarios.

b) Comunicar a la Gestora, a través de la Comisión de Control, *en un plazo no superior a 6 meses*, el acaecimiento de la contingencia, fijar la modalidad y elementos necesarios para definir el cobro de la prestación, en el plazo y condiciones establecidas en este reglamento y, asimismo, comunicar cualquier hecho relevante que afecte a la prestación o al perceptor de la misma.

- Se añade un apartado j) al artículo 20 del Reglamento del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica, de acuerdo con el siguiente contenido: (Propuesta en cursiva)

j) Remitir a los partícipes y, en su caso, beneficiarios, con carácter trimestral información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados y, en su caso, económicos, así como de los cambios acontecidos en la normativa aplicable, en las especificaciones del plan, en las normas de funcionamiento, política de inversiones y comisiones de gestión y depósito del fondo donde esté integrado y cualesquiera otros aspectos que pudieran afectarles.

A fin del correcto desempeño de esta función, la Comisión de Control precisará la información individualizada que los partícipes y beneficiarios recibirán directamente de la entidad gestora del fondo.

Nota a pie de página: En relación con este párrafo señalar que la Entidad Gestora se limitará a ejecutar el envío que realiza la comisión de control, bajo la denominación de ésta, si bien indicando que es la entidad gestora la que ha suministrado la información individual que es objeto de este envío.

Además la comisión de control determinará el contenido con datos globales, del informe de gestión que la entidad gestora deberá remitir a dicha comisión.

.- **Artículo 29 Bis** del Reglamento del Plan de Pensiones, se modifican los apartados necesarios como consecuencia de la modificación del artículo 10, de acuerdo con el siguiente contenido (modificación en cursiva):

Art. 29 Bis. Solicitud y Documentación acreditativa.

b) En la contingencia de muerte, certificado de defunción, boletín donde consten los beneficiarios designados, y documento acreditativo de su personalidad. En defecto de designación expresa de beneficiarios se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de beneficiario conforme al orden de prelación establecido en el artículo 10 de este reglamento.

En los supuestos de parejas de hecho, resultará suficientemente acreditada tal situación con la notificación fehaciente de su existencia a la Comisión de Control realizada previamente por el partícipe o beneficiario. En su defecto, será válida la inscripción en un registro administrativo de estas situaciones o, las pruebas razonables que acrediten tal situación de convivencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en esta materia.”

Se suprime el apartado c).

Nota a pie de pagina: El Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por RD legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, prevé en su artículo 36, apartado 4, segundo párrafo, la imposición de una sanción administrativa en el supuesto de que el beneficiario no comunique en el plazo de seis meses el acaecimiento de la contingencia así como la forma de percepción de la prestación correspondiente, de conformidad con lo que se establezca en las especificaciones del plan de pensiones. El importe de esta sanción podrá alcanzar hasta el 1 % del valor de los derechos económicos en el plan en el momento en que se ponga de manifiesto tal inobservancia.

.- **Artículo 38: Sustitución del numero 1** del artículo 38, por el contenido que a continuación se transcribe (En cursiva):

Art. 38: Terminación y liquidación del plan de pensiones.

1. *Serán causas de terminación del “Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica” las siguientes:*

a) *Dejar de cumplir los principios básicos de los planes de pensiones.*

b) *La paralización de la comisión de control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos en que se fijan en la normativa general aplicable.*

- c) *Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad del plan o no alcanzar el margen de solvencia establecido en la legislación vigente.*
- d) *Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo todas las variaciones necesarias derivadas de la revisión del plan.*
- e) *Ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de pensiones durante un plazo superior a un año. Se producirá la extinción del plan por inexistencia de partícipes y beneficiarios cuando éste carezca de los mismos y no se produzcan nuevas adhesiones transcurrido un año desde el pago de la última prestación.*
- f) *La decisión de la comisión de control, con el voto favorable de la mayoría establecida en el artículo 37 de estas especificaciones.*
- g) *Pérdida de la personalidad jurídica del promotor. Para que se produzca la válida terminación del Plan en base a la causa aquí señalada es preciso que la desaparición del mundo jurídico del promotor sea total y no se produzca subrogación alguna, en cuyo caso no procedería la extinción del Plan por este motivo, manteniendo éste su plena vigencia y operándose exclusivamente los cambios formales derivados de esta modificación, es decir, denominación y representantes del promotor en la Comisión de Control.*
- h) *Las demás causas que pueda establecer la normativa vigente en materia de Planes y fondos de Pensiones.*

En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones de Empleo donde los partícipes puedan ostentar tal condición o, únicamente en caso de inexistencia de Plan de esa modalidad, al Plan que cada uno determine.

En caso de concurrir alguna de las causas de terminación expresadas, se comunicará a los Partícipes, Partícipes Voluntarios, Partícipes en suspenso y Beneficiarios, en su caso, la concurrencia de la causa específica de terminación del Plan y el inicio de los trámites de liquidación.

En cualquiera de estos supuestos, será requisito imprescindible el acuerdo al efecto de la Comisión de control del Plan, adoptado por el voto favorable de 13 de sus miembros.

- Se modifica el párrafo 2 del artículo 38 (modificación en cursiva):

2. Previa constatación por la comisión de control, de la existencia de alguna de las causas indicadas en los párrafos anteriores, que imposibilitan la continuación del Plan, se procederá, *en el plazo de 2 meses*, al nombramiento de la comisión liquidadora...

.- MODIFICACIÓN PARA TODO EL TEXTO DEL REGLAMENTO:

Se sustituye la palabra invalidez por la de *incapacidad*, para adaptarlo a la nueva nomenclatura legal.